



OPOSITA
TEST

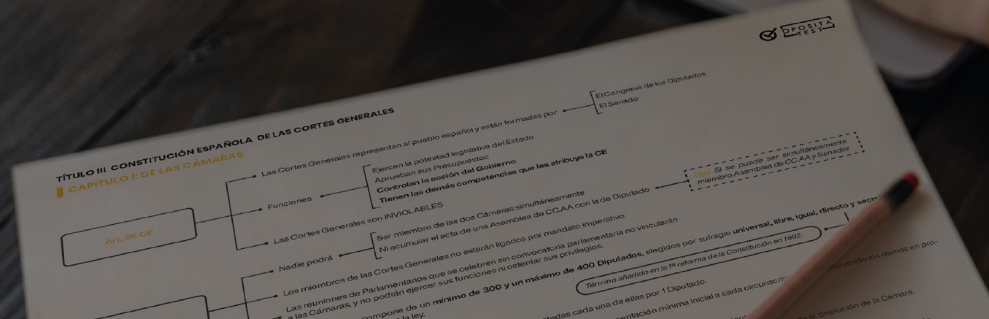


30 Preguntas y respuestas sobre la Constitución Española



www.opositatest.com

✉ ayuda@opositatest.com ☎ 91 904 07 98



ÍNDICE

- **CUESTIONES GENERALES Y TÍTULO PRELIMINAR**
- **TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES**
- **TÍTULO II: DE LA CORONA**
- **TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES**
- **TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**
- **TÍTULO V: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES**
- **TÍTULO VI: DEL PODER JUDICIAL**
- **TÍTULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA**
- **TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**
- **TÍTULO IX: DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
- **TÍTULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

CUESTIONES GENERALES Y TÍTULO PRELIMINAR

¿Cuántas Constituciones ha habido con anterioridad a la Constitución de 1978?

En España con anterioridad a la Constitución española de 1978 hemos tenido 7 Constituciones:

- Constitución de 1812
- Estatuto Real de 1834
- Constitución de 1837
- Constitución de 1845
- Constitución de 1869
- Constitución de 1876
- Constitución de 1931

FECHAS IMPORTANTES PARA RECORDAR

Referéndum aprobación Constitución:

6 de diciembre de 1978

Fecha de disposición:

27 de diciembre de 1978

Fecha de publicación en el BOE:

29 de diciembre de 1978

Fecha de entrada en vigor:

29 de diciembre de 1978

¿Cuántas veces se ha reformado la Constitución Española?

1978

Aprobación Constitución

1992

1º Reforma

- Consistió en añadir, en el artículo 13.2, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales.

- Se reformó por el procedimiento ordinario de reforma del artículo 167.

2011

2º Reforma

- Consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 de la Constitución.

- Se reformó por el procedimiento ordinario de reforma del artículo 167.

2024

3º Reforma

- Modifica el art. 49 CE, garantizando la protección de las personas con discapacidad y elimina el término disminuidos, siendo sustituido por personas con discapacidad.

- Se reformó por el procedimiento ordinario de reforma del artículo 167.

¿Qué significado tiene la expresión "Estado Social y Democrático de Derecho" del artículo 1.1?

Estado de Derecho. *Formalmente*, supone la sumisión de los poderes públicos a la Ley (9.1, 66, 97 y 117 CE). *Materialmente*, supone el reconocimiento de un catálogo de derechos fundamentales y las correspondientes garantías para protegerlos (9.3 CE).

Estado social. Implica que el Estado debe realizar una labor positiva de manera que todas sus actuaciones estén dirigidas al bienestar social. Se incluye una *cláusula general de transformación social* (9.2CE) y el reconocimiento de *derechos económicos y sociales* (39-52 CE), pero también se consagra la *libertad de empresa* (38 CE).

Estado democrático. Implica la organización de las instituciones del Estado desde la perspectiva de su carácter representativo para el ejercicio del poder público y según el modelo de la separación de poderes. Se atribuye una relevancia singular a los partidos políticos (6 CE), en cuanto hoy en día podría llegar a afirmarse que "todo Estado democrático moderno es un Estado de partidos" (STC 2 feb 1981).

Naturaleza jurídica de la igualdad en la Constitución

Principios constitucionales y valores superiores del ordenamiento jurídico, ¿son lo mismo?

Los **valores superiores** son objetivos generales a alcanzar por el Estado a través del ordenamiento jurídico.

Los **principios constitucionales** son una concreción de los valores, existiendo entre unos y otros una relación de instrumentalidad, ya que cada principio tiene sentido en tanto sirva para promover los valores superiores (SSTC 20 jul 1981 y 19 feb 1987), aunque ambos pueden bastar para promover recursos o plantear cuestiones de inconstitucionalidad (STC 116/1987, 7 jul).

HERNANDEZ GIL sostiene que la diferencia entre ellos radica en que los principios no solo informan el ordenamiento jurídico y suplen sus lagunas, sino que son también directamente aplicables a diferencia de los valores superiores que solo serían aplicables a través de las normas en que se manifiestan. LOPEZ GUERRA entiende que los “valores” consagrados en la Constitución tienen un contenido más abstracto, mientras que los “principios” tienen una dimensión jurídica más acusada y una mayor concreción. PÉREZ BARBA sitúa a los valores superiores “en el plano de la totalidad”, en cuanto suponen “el marco, el límite y el objetivo al que tienen que acoplarse todas las demás normas”, mientras que los principios del artículo 9.3 “no son, por consiguiente, raíz, sino consecuencia del sistema”. Otros autores, por el contrario, consideran que valores y principios constitucionales son términos homólogos o idénticos (GARRIDO FALLA y TORRES DEL MORAL).

La igualdad en nuestra Constitución es:

Un valor superior del ordenamiento jurídico.

- Ubicación sistemática: Título Preliminar (art. 1.1 CE).
- Sistema de reforma: Agravado (168 CE)

Un criterio de actuación vinculante en todas las actuaciones de los poderes públicos.

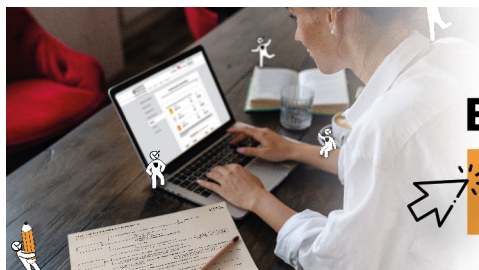
- Ubicación sistemática: Título Preliminar (art. 9.2 CE).
- Sistema de reforma: Agravado (168 CE)

Un derecho subjetivo.

- Ubicación sistemática: Título I, Capítulo II, art. 14 CE.
- Sistema de protección: recurso de inconstitucionalidad (53.1 CE), procedimiento preferente y sumario ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, recurso de amparo (53.2 CE).
- Sistema de reforma: Ordinario (167 CE)

Un principio rector de la ordenación territorial del Estado español.

- Ubicación sistemática: Título VIII, Capítulo Primero (139.1) y Título VIII, Capítulo Primero (149.1.1º CE)
- Sistema de reforma: Ordinario (167 CE)



**Recursos para
Estudiar la Constitución**

Esquemas y Test GRATIS



TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

¿Qué derechos se regulan mediante ley orgánica?

El artículo 81.1 de la Constitución establece que se debe regular por ley orgánica el desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas. Estos derechos y libertades mencionados en este artículo son los derechos comprendidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I de la Constitución, esto es, los incluidos en los artículos 15 a 29 CE.

Según la Constitución se exige forma orgánica para las leyes que los desarrollen de modo directo, pero no cuando meramente les afecten o incidan en ellos.

¿El cargo de Defensor del Pueblo es reelegible?

La Constitución regula la figura del Defensor del Pueblo en el artículo 54 remitiéndose a una ley orgánica de desarrollo. Esta Ley Orgánica es la Ley Orgánica 3/1981 del Defensor del Pueblo.

En esta ley se recoge que el Defensor del Pueblo es nombrado por un periodo de 5 años sin determinar si sería o no posible su reelección.

En base a esta omisión de la ley nada obsta a que el nombrado Defensor del Pueblo pueda volver a ser reelegido por otros 5 años más.

Esta renovación no se había producido en España hasta que tuvo lugar la reelección de Enrique Múgica Herzog (2000-2005; 2005-2010)

TÍTULO II: DE LA CORONA

¿Cuál es la diferencia existente entre las figuras de la Regencia y la Tutela del Rey?

REGENCIA (art. 59 CE): la figura de la regencia está prevista para los casos en los que el Rey no puede ejercer sus funciones como jefe de Estado porque es menor de edad o está incapacitado, y otra persona las ejerce en su nombre.

TUTELA (art. 60 CE): la figura de la tutela consiste en la guarda de la persona del Rey y de sus bienes cuando este es menor de edad o no puede cuidarse por sí mismo por cualquier otro motivo. El tutor/a del Rey no ejerce ninguna de las funciones constitucionales atribuidas a la Corona.

- Los cargos de tutor y regente no pueden acumularse sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
- Para ser regente se requiere ser español (art. 59.4) mientras que para ser tutor/a del Rey sólo se exige ser español cuando el tutor es nombrado en testamento por el rey difunto
- El ejercicio de la tutela es incompatible con todo cargo o representación política.
- La regencia se ejerce por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

REGENCIA LEGÍTIMA Y REGENCIA DATIVA

REGENCIA LEGÍTIMA es la establecida en la Constitución al disponer las personas que han de ejercerla.

- En caso de **MINORÍA DE EDAD DEL REY** son llamados a ejercer la Regencia:

1. El padre o madre del Rey
2. Y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona

- En caso de **INHABILITACIÓN DEL REY** son llamados a ejercer la Regencia:

1. El Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad.
2. Si el Príncipe heredero fuere menor de edad, se seguirá el mismo orden previsto para el caso de minoría de edad hasta que el Príncipe alcance la mayoría de edad (padre o madre del Rey; y en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona).

La **REGENCIA DATIVA** se da cuando no hay personas llamadas a ejercer la regencia legítima y son las Cortes Generales las que la nombran. En este caso la Regencia se compondrá de una, tres o cinco personas.

TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES

¿Qué es la Diputación Permanente? (Art. 78 CE)

La Diputación Permanente es un órgano de **continuidad de las Cámaras legislativas**, del Congreso y del Senado. Está compuesta por un número determinado de parlamentarios designados en proporción a la composición de cada Cámara y se encarga de velar por los poderes de las Cámaras legislativas durante las etapas en que estas no están reunidas, bien porque no haya sesiones, bien desde la disolución de las Cámaras hasta la constitución de las siguientes tras las elecciones generales.

Existe en ambas Cámaras, en el Congreso y en el Senado.

Está compuesta por un mínimo de 21 miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.

La Diputación Permanente del Congreso es presidida por el Presidente del Congreso.

La Diputación Permanente del Senado es presidida por el Presidente del Senado

¿Cuántos diputados hay en el Congreso de los Diputados? (Art. 68 CE)

Según el artículo 68.1 de la Constitución el Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

La Constitución no determina el número concreto de Diputados, esta determinación se efectúa en la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, que en su artículo 162.1 dispone que el Congreso está formado por **350 Diputados**.



MAYORÍA SIMPLE MAYORÍA ABSOLUTA

Mayoría simple: La mayoría simple se produce cuando en una votación una propuesta obtiene más votos que cualquier otra, más síes que noes. También se la suele llamar, mayoría ordinaria, simple, relativa o simplemente mayoría.

Por ejemplo: *Si asisten a una votación 100 personas y 40 votan a favor, 30 en contra y 30 se abstienen, la votación está aprobada por mayoría simple.*

Mayoría absoluta: Se produce cuando en una votación se exige para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros del órgano en cuestión, sean o no estos asistentes a la sesión del mismo.

Por ejemplo: *El Congreso tiene 350 miembros, una votación se entenderá aprobada por mayoría absoluta cuando voten a favor 176 diputados.*



¿Se puede ser a la vez Diputado y Senador? ¿Y Diputado y miembro de una Asamblea Legislativa de CC.AA? ¿Y Senador y miembro de una Asamblea Legislativa de CC.AA?

Según lo dispuesto en la Constitución:

NO es posible ser simultáneamente:

- Diputado y Senador.
- Diputado y miembro de una Asamblea legislativa de CC.AA (ej. Diputado del Congreso y Diputado del Parlamento de Galicia).

SÍ es posible ser simultáneamente:

- Senador y miembro de una Asamblea legislativa de CC.AA (ej. Senadora y Diputada de las Cortes de Castilla La Mancha).

¿Se puede ser a la vez miembro del Parlamento Europeo y parlamentario autonómico?

La Constitución Española no establece prohibición al respecto en su articulado, derivado también en parte por la no incorporación de España en el momento de su aprobación a ninguna institución Europea. Esta omisión en cambio es suplida en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en cuyo artículo 211.2 se dispone que no es posible compatibilizar los cargos de miembro del Parlamento Europeo con los de:

- Diputado Congreso.
- Senador.
- Miembro Asamblea Legislativa de CC.AA.

Si se produjese esta incompatibilidad la misma se resolvería a favor de la condición parlamentaria adquirida en último término.

¿Para qué decisiones exige la Constitución Española mayoría absoluta?

- Aprobación y reforma del Reglamento del Congreso (art. 72.1 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**
- Aprobación y reforma del Reglamento del Senado (art. 72.1 CE) - **Mayoría absoluta del Senado.**
- Aprobación del Reglamento de las Cortes Generales (art. 72.2 CE) - Mayoría absoluta de cada Cámara.
- Celebración a puerta cerrada de las sesiones del Congreso de los Diputados (art. 80 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**
- Celebración a puerta cerrada de las sesiones del Senado (art. 80 CE) - **Mayoría absoluta del Senado.**
- Aprobación, modificación o derogación de leyes orgánicas (art. 81.2 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**
- Veto del Senado a un proyecto de ley ordinaria y orgánica remitido por el Congreso (art. 90.2 CE) - **Mayoría absoluta del Senado.**
- Ratificación por el Congreso de un proyecto de ley ordinaria u orgánica cuyo texto inicial haya sido vetado por el Senado (art. 90.2 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**
- Otorgamiento, en primera votación, de la confianza del Congreso de los Diputados al candidato a Presidente del Gobierno (art. 99.3 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**

- Aprobación de la iniciativa para exigir responsabilidad al Presidente y demás miembros del Gobierno por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones (art. 102.2 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**
- Aprobación de una moción de censura al Gobierno (art. 113.1 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**
- Declaración del estado de sitio (art. 116.4 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**
- Aprobación de superación de los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública en casos excepcionales (art. 135.4 CE) - **Mayoría absoluta del Congreso.**
- Apreciación de la necesidad de que el Estado dicte leyes para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas (art. 150.3 CE) - **Mayoría absoluta de cada Cámara.**
- Aprobación de las medidas necesarias para obligar a una CC.AA al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales o legales cuando no haya atendido al requerimiento previo efectuado a su Presidente (art. 155.1 CE) - **Mayoría absoluta del Senado.**



DIFERENCIA ENTRE PROYECTO DE LEY Y PROPOSICIÓN DE LEY

Proposición de ley: iniciativa legislativa que se presenta ante el órgano legislativo competente (Congreso, Senado o parlamentos autonómicos) por órgano distinto del Gobierno, bien por el Congreso de los Diputados, bien por el Senado, por una Asamblea Legislativa autonómica o por la iniciativa popular.

Proyecto de ley: anteproyecto de ley que, una vez aprobado por el Consejo de Ministros, es remitido al Congreso de los Diputados en el ejercicio de la iniciativa legislativa del Gobierno.

Cuando la iniciativa legislativa parte de un órgano distinto del Gobierno se denomina PROPOSICIÓN DE LEY, cuando parte del Gobierno se llama PROYECTO DE LEY.

¿Cuántos miembros tiene el Senado?

Actualmente (noviembre 2020), el Senado se compone de 265 Senadores, de los que 208 son electos y 57 designados por los Parlamentos autonómicos.

El número concreto de Senadores no está fijado por la LOREG, sino que puede variar al alza o a la baja al cambiar el número de habitantes de las distintas Comunidades Autónomas, ya que los Parlamentos autonómicos

designarán un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

Los Senadores se eligen del siguiente modo: en **cada provincia** se elegirán **4 Senadores** (España se compone de 47 provincias peninsulares); en las provincias insulares, se elegirán **3 en cada una de las islas mayores** –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y **1 en cada una de las siguientes islas o agrupaciones:** Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma; en **cada una de las poblaciones de Ceuta y Melilla** se elegirán **2 Senadores** y en **cada Comunidad Autónoma** se elegirán 1 Senador y **otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.**

TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

¿Quiénes forman parte del Gobierno? En su composición, ¿es obligatoria la presencia de Vicepresidentes? ¿los Secretarios de Estado forman parte del Gobierno?

El artículo 98 de la Constitución establece que: 1. *El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.*

Según lo establecido en este precepto la figura de los Vicepresidentes del Gobierno puede o no existir en la composición del Gobierno, de modo que su existencia no es obligatoria, ahora bien, si existen forman parte del Gobierno.

¿Y los Secretarios de Estado, forman parte del Gobierno? El artículo 98.1 finaliza con la expresión “...y los demás miembros que establezca la ley”, es decir, se remite a la ley para determinar qué otros miembros puede tener el Gobierno. La ley a la que hay que acudir para resolver esta cuestión es la Ley 50/1997 del Gobierno que en su artículo 1.2 dispone que “*El Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros*”, con lo cual elimina la posible incorporación de otros miembros al ejecutivo por ejemplo los Secretarios de Estado.

TÍTULO V: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

Cuestión de confianza y moción de censura, ¿en qué consisten?

No puede confundirse la cuestión de confianza con la moción de censura.

La **cuestión de confianza** se regula en el art. 112 CE y, en ella, el Presidente del Gobierno pide al Congreso de los Diputados que respalde su programa o una declaración de política general (para su aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de los Diputados).

La **moción de censura** se regula en el art. 113 CE y, en ella, el Congreso de los Diputados exige responsabilidad política al Gobierno (deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados y para su aprobación requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados).

TÍTULO V

ALARMA

EXCEPCIÓN

SITIO

Supuestos

- Catástrofes, calamidades o desgracias públicas;
- Crisis sanitarias;
- Paralización de servicios públicos esenciales cuando no se garantice lo dispuesto en los arts. 28.2 y 37.2CE;
- Desabastecimiento de productos de primera necesidad

Grave alteración del orden público sin que sea posible restablecer y mantener éste mediante el ejercicio de potestades ordinarias.

Cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el Ordenamiento Constitucional, que no pueda resolverse por otros medios.

Declaración

Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados.

Por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno.

Plazo

Un plazo máximo de 15 días, prorrogable, previa autorización del Congreso de los Diputados

No podrá exceder de 30 días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

Decreto

El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración.

El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

Suspensión de derechos fundamentales

No se prevé, aunque si puede entrañar límites a su ejercicio.

Sí se prevé, p.ej. libertad y seguridad (17, salvo apart.3); inviolabilidad del domicilio (18.2); secreto de las comunicaciones (18.3); libertad de residencia (19); libertad de expresión e información (20.1a) y d) y 5); derechos de reunión y manifestación (21) derecho a adoptar medidas conflicto colectivo (28.2 y 37.2). No se interrumpe la actividad del DP (11 LOPD)

Sí se prevé, p.ej. libertad y seguridad (17); inviolabilidad del domicilio (18.2); secreto de las comunicaciones (18.3); libertad de residencia (19); libertad de expresión e información (20.1a) y d) y 5); derechos de reunión y manifestación (21) derecho a adoptar medidas conflicto colectivo (28.2 y 37.2). No se interrumpe la actividad del DP (11 LOPD).

Ejemplos

RD 1673/2010, 4 dic, normalización servicio público esencial del transporte aéreo (controladores/AENA).

RD 463/2020, 14 marzo, para la gestión de la crisis sanitaria COVID.

TÍTULO VI: DEL PODER JUDICIAL

El Ministerio Fiscal, ¿forma parte del Poder Judicial?

El Ministerio Fiscal se regula en el Título VI (124 CE). La autonomía funcional del Ministerio Fiscal se regula en el art. 2 Ley 50/1981, el cual dispone que el Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial. La autonomía funcional está estrechamente relacionada con el principio de imparcialidad (124.2 CE y 7 Ley 50/1981). El Ministerio Fiscal es un órgano del Estado que no se integra materialmente en ninguno de sus poderes, y cuenta con legitimidad democrática derivada del nombramiento por el Gobierno y ejerce potestades y facultades propias en el desarrollo de sus misiones.

¿Qué son los Tribunales consuetudinarios y tradicionales?

Los Tribunales consuetudinarios y tradicionales están reconocidos en la Constitución Española de 1978, que, en su artículo 125, introduce la posibilidad de que los ciudadanos pueden ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia ante dichos Tribunales: *“Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales”*.

Estos tribunales son tribunales con raíces históricas cuya constitución, competencia y funcionamiento están basados en la costumbre.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial se reconocen expresamente como tribunales consuetudinarios y tradicionales: el Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana y el Consejo de Hombres Buenos de Murcia.

TÍTULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA

DIFERENCIA ENTRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES COMUNICALES (ART. 132.1 CE)

El artículo 132.1 de la Constitución ha referencia a los bienes de dominio público y demaniales: *1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.*

Los **bienes de dominio público o demaniales** se definen en el artículo 5 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas: *1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.*

Los **bienes comunales** se definen por su parte en la Ley de Bases de Régimen Local (art. 79.3): *Tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.*

¿Cuál es la naturaleza jurídica de los bienes comunales? La Constitución no se pronuncia al respecto sobre este punto pero de la lectura de los artículos 79.3 y 80.1 de la Ley de Bases del Régimen Local se puede deducir claramente su carácter de bienes de dominio público o demaniales. Estamos, en cualquier caso, ante un conjunto de bienes que “tienen una naturaleza jurídica peculiar que ha dado lugar a que la Constitución haga una especial referencia a los mismos en el art. 132.1, estableciendo una reserva de ley para su regulación, que habrá de inspirarse en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, y también su desafectación (STC 4/1981, de 2 de febrero)”

¿Y los bienes patrimoniales, qué son? A los bienes patrimoniales no hace referencia expresa la Constitución, se definen también en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que los denomina **BIENES DE DOMINIO PRIVADO o PATRIMONIALES** (art. 7.1): *Son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones públicas, no tengan el carácter de demaniales.*

Es por tanto importante diferenciar entre:

- **Bienes de dominio público o demaniales**
 - Dentro de donde se encuentran los bienes comunales
- **Bienes de dominio privado o patrimoniales**

¿Qué se entiende por Patrimonio del Estado? ¿Y por Patrimonio Nacional? ¿Significan lo mismo estos conceptos?

PATRIMONIO NACIONAL: El Patrimonio nacional está formado por los bienes de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen. Se regula en la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

PATRIMONIO DEL ESTADO: Se define en la Ley 23/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y está integrado por el patrimonio de la Administración General del Estado y los patrimonios de los organismos públicos que se encuentren en relación de dependencia o vinculación con la misma.

TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

¿Qué significado tienen las cláusulas de prevalencia y supletoriedad reconocidas en el artículo 149 de la Constitución?

Las cláusulas de prevalencia y supletoriedad se regulan en el art. 149.3 CE, con el siguiente tenor literal: “Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo

lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.”.

- La **cláusula de prevalencia** es una norma de conflicto que establece el criterio para resolver la concurrencia sobre una misma realidad material de Ley del Estado y Ley de la Comunidad Autónoma, cuando ambas son válidas por haber respetado las respectivas reservas materiales y sin que sea posible una interpretación integradora de las mismas.

NO es un principio interpretativo que postule una interpretación a favor de la titularidad estatal de competencia

- La **cláusula de supletoriedad** es una norma que colma las lagunas que presente el derecho autonómico, que no puedan ser solventadas mediante la aplicación de su propio sistema de fuentes (autointegración) o mediante la aplicación del Derecho estatal (heterointegración) y ofrece las bases para que los Derechos autonómicos operen.

NO es una cláusula universal atributiva de competencias normativas al Estado, que para regular determinadas materias debe contar con títulos competenciales específicos que le habiliten para ello.

¿Cómo se organiza territorialmente el Estado?

El Estado se organiza territorialmente en **municipios**, en **provincias** y en las **Comunidades Autónomas** que se constituyen (137 CE).

- El gobierno y la administración de las Comunidades Autónomas corresponde un **Consejo de Gobierno**, con funciones ejecutivas y administrativas y un **Presidente**, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno (152.1 CE).
- El gobierno y administración de los municipios corresponde a sus respectivos **Ayuntamientos**, integrados por los **Alcaldes** y los **Concejales** (140 CE)
- El Gobierno y la administración de las provincias corresponde a **Diputaciones u otras Corporaciones** de carácter representativo (141.2 CE).
- El gobierno y la administración de las provincias insulares corresponde a Cabildos o **Consejos** (141.4CE).



TÍTULO IX: DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

¿Cuántos miembros componen el Tribunal Constitucional?

El TC está compuesto por **12 miembros** nombrados por el Rey:

- 4 a propuesta del Congreso por mayoría de $\frac{3}{5}$
- 4 a propuesta del Senado por mayoría de $\frac{3}{5}$
- 2 a propuesta del Gobierno
- 2 a propuesta del Consejo General del Poder Judicial

¿Qué es un recurso de inconstitucionalidad? ¿Y una cuestión de inconstitucionalidad?

El **recurso de inconstitucionalidad** se interpondrá por el Defensor del Pueblo, el Presidente del Gobierno, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores o por órganos colegiados ejecutivos o las Asambleas de las CCAA [en este último caso, previo acuerdo adoptado al efecto, y solo contra las Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley del Estado que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía] contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley que puedan ser contrarias a la Constitución (art. 161.1.a) y 162.1.a) CE)

La **cuestión de inconstitucionalidad** se planteará por un órgano judicial cuando una norma con rango de ley aplicable a un caso y de cuya validez dependa el fallo pueda ser contraria a la Constitución (art. 163 CE).

TÍTULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

¿Cuántos procedimientos de reforma de la Constitución existen y en qué se diferencian?

Existen **2 procedimientos de reforma**:

El **procedimiento de reforma ordinario** regulado en el art. 167 CE:

- **Ámbito de aplicación:** toda la CE, salvo las materias del 168 CE.
 - **Procedimiento:**
 - **Votación:**
 - Mayoría 3/5 de cada Cámara.
 - Subsidiariamente, Comisión de composición paritaria.
 - Subsidiariamente, mayoría 2/3 del Congreso + mayoría absoluta del Senado.
 - Referéndum para ratificación, potestativo, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, cuando así lo soliciten 1/10 parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

El **procedimiento de reforma agravado** regulado en el art. 168 CE:

- **Ámbito de aplicación:** revisión total CE o revisión parcial del Título Preliminar o de la Sección 1ª, Capítulo II, Título I o del Título II CE
- **Procedimiento:**
 - **Votación:**
 - 1ª legislatura: aprobación del principio por mayoría 2/3 de cada Cámara + disolución inmediata de las Cortes (= 1ª consulta popular).
 - 2ª legislatura: ratificación de la decisión por mayoría de 2/3 de ambas Cámaras.
 - Referéndum para ratificación, obligatorio (= 2ª consulta popular).

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 167 CE

PROCEDIMIENTO AGRAVADO 168 CE

Objeto

CE, salvo materia del 168.

Revisión total CE
Revisión parcial Título Preliminar, Sección 1ª, Capítulo II, Título I o Título II CE

Aprobación

Mayoría 3/5 de cada Cámara

Subsidiariamente,
Comisión de composición paritaria

Subsidiariamente,
mayoría 2/3 del Congreso + mayoría absoluta del Senado

1ª legislatura: aprobación del principio por mayoría 2/3 de cada Cámara + disolución inmediata de las Cortes (= 1ª consulta popular)

2ª legislatura: ratificación de la decisión por mayoría de 2/3 de ambas Cámaras

Referéndum para ratificación

Cuando dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, así lo soliciten 1/10 parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Siempre (= 2 consulta popular)



OPOSITA
TEST

visita nuestra web
www.opositatest.com

 ayuda@opositatest.com  919040798

